

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11043

28/04/2020

24679

AUTOR/A: GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que para apoyar a las Comunidades Autónomas en proporcionar medidas de protección a profesionales sanitarios, sociosanitarios y de otros sectores, el Gobierno, a través del Ministerio de Sanidad, realiza cada día la distribución del material necesario para hacer frente al COVID-19. Desde el pasado 10 de marzo, y hasta el pasado 21 de mayo, se han distribuido entre las autonomías más de 117,2 millones de unidades de dicho material.

El reparto de mascarillas a las Comunidades Autónomas, en total, es de 74.855.016 unidades; también se han distribuido 34.360.936 de guantes de nitrilo, 218.476 gafas, 313.533 batas desechables, 719.446 buzos y 747.465 unidades de otro tipo de material de protección como calzas, delantales, cubre mangas y gorros. A este material se añaden 698.123 unidades de solución hidroalcohólica, 4.170 dispositivos de ventilación mecánica invasiva y 2.685 ventiladores no invasivos, así como un total de 4.304.200 kits de diagnóstico rápido, 600.024 kits PCR y 380.400 kits de extracción.

El martes de cada semana, las Comunidades Autónomas comunican al Ministerio de Sanidad la cantidad de material que necesitan. En caso de no hacerlo, el cálculo de material a enviar se realiza en función de los datos de existencias y consumo semanal declarados hasta el viernes anterior, según el procedimiento establecido en la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El reparto se lleva a cabo según criterios de población y de las necesidades derivadas de la incidencia de la epidemia y son las Comunidades Autónomas las que hacen llegar el material a donde consideran oportuno.



Las competencias en materia de ejecución, administración y gestión sanitaria en España están transferidas a las Comunidades Autónomas, por lo que el Ministerio de Sanidad no dispone de información, al respecto, de cada centro.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, fija que, a los efectos del ejercicio de las funciones derivadas del estado de alarma, la autoridad competente es el Gobierno y que todas las disposiciones y medidas que en el ámbito autonómico sea preciso adoptar en relación con el estado de alarma ocasionado por el COVID-19 serán establecidas por el Ministro de Sanidad en todos aquellos supuestos en los que este actúe como autoridad competente delegada.

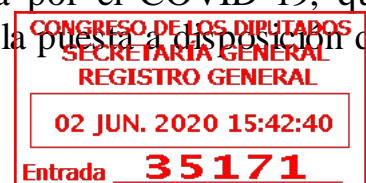
No obstante, el artículo 6 de la norma precitada establece que “Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.

La red de servicios sociales de todo tipo (incluidos los servicios de atención domiciliaria y atención residencial) actúa en cada territorio bajo las directrices autonómicas en virtud de su competencia exclusiva que, en ningún caso, se ha visto minorada o alterada por la declaración del estado de alarma en materia de servicios sociales.

La actuación de la Administración General del Estado (AGE) en este sentido y durante este periodo se ha dirigido a proporcionar a las autoridades autonómicas herramientas para facilitar la adopción de decisiones a este respecto.

Dentro de este marco, y respecto a la atención residencial, se ha dictado normativa específica, con diversas medidas aplicables en los centros residenciales. En ese sentido, cabe destacar la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la que se recogen medidas referidas a todo el personal, sanitario y no sanitario, que preste sus servicios en las residencias de mayores y otros centros socio-sanitarios, así como relativas a la ubicación y aislamiento de pacientes con COVID-19 en tales centros, y disposiciones aplicables para la limpieza de los mismos.

Igualmente se ha dictado la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que contiene medidas referidas, entre otros aspectos, a garantizar la puesta a disposición de





información sobre las características físicas de los centros, el personal y personas residentes de los mismos; se establecen diversas medidas de intervención; o se contempla la posibilidad de llevar a cabo inspecciones sanitarias siempre por la autoridad competente autonómica.

La Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, tiene por objeto el establecimiento de medidas especiales en materia de recursos humanos para la garantía del correcto funcionamiento del sistema de servicios sociales durante la crisis sanitaria.

Asimismo, cabe considerar lo dispuesto en la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que otorga carácter prioritario a la entrega por parte de las Comunidades Autónomas de test de diagnóstico y equipos de protección a los establecimientos residenciales, al mismo nivel que los centros sanitarios.

En esa dirección, y en el ámbito de los servicios sociales, Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo artículo primero se recogía la dotación de un Fondo Social Extraordinario, por un importe de 300.000.000 de euros, a repartir entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para hacer frente exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

Con cargo al suplemento de crédito ya se ha realizado la distribución de créditos para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, o las Corporaciones Locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo puede destinarse a muy diversas actuaciones entre las que figura expresamente la adquisición de medios de prevención (Equipos de Protección Individual -EPI-).

Los criterios para la distribución de estos créditos se recogían en el artículo segundo del mencionado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y el reparto concreto de los créditos fue aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), en su sesión de naturaleza extraordinaria del pasado 20 de marzo. La distribución aprobada resultó la siguiente:



COMUNIDADES AUTÓNOMAS	EUROS	DISTRIBUCIÓN %
01 Andalucía	51.718.498,00	17,251%
02 Aragón	9.905.392,00	3,304%
03 Asturias, Principado de	6.643.568,00	2,216%
04 Balears, Illes	7.453.028,00	2,486%
05 Canarias	14.087.602,00	4,699%
06 Cantabria	3.975.348,00	1,326%
07 Castilla y León	17.652.224,00	5,888%
08 Castilla - La Mancha	14.600.260,00	4,870%
09 Cataluña	45.509.640,00	15,180%
10 Comunidad Valenciana	29.985.996,00	10,002%
11 Extremadura	7.806.792,00	2,604%
12 Galicia	17.010.652,00	5,674%
13 Madrid, Comunidad de	38.755.146,00	12,927%
14 Murcia, Región de	9.284.806,00	3,097%
15 Navarra, Comunidad Foral de	4.520.984,00	1,508%
16 País Vasco	13.395.064,00	4,468%
17 Rioja, La	4.497.000,00	1,500%
18 Ceuta, Ciudad Autónoma de	1.499.000,00	0,500%
19 Melilla, Ciudad Autónoma de	1.499.000,00	0,500%
	299.800.000,00*	100,00%
*No están incluidos 100.000 euros de incremento a cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla en atención a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007 (100.000 euros de incremento en las distribución territorial que se realice de créditos para prestaciones básicas de servicios sociales por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de ambas Ciudades Autónomas).		
Crédito	300.000.000,00	100,00%

A lo anterior cabe añadir que el mismo Real Decreto-ley 8/2020, de 17 marzo, estableció en su artículo 3 la posibilidad de utilizar el superávit de las corporaciones locales para gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. La aplicación de dicho superávit puede realizarse, asimismo, para las actuaciones indicadas en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 marzo, entre las que se encontraba en su apartado f) la adquisición de EPI.

Madrid, 02 de junio de 2020